

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 **PILO ESTRADA VASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0506-1940-00165 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, actuando el primero en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 del veintinueve de enero del dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de un bien inmueble, que está ubicado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Puerto Cortés, entre la avenida séptima y octava y entre las calles tercera y cuarta, al norte con solar baldío, al sur con la séptima avenida al este con la cuarta calle y al oeste con solar baldío teniendo una extensión superficial de mil metros cuadrados, y consta de nueve cubículos, siete servicios sanitarios, dos duchas, cinco aires acondicionados, cinco abanicos de techo, veinticinco puertas de madera, quince ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, dicho inmueble se encuentra debidamente pintada y en perfectas condiciones. SEGUNDO: Manifiesta: EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupara dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés. b) El plazo del presente Contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. El valor total del Contrato es de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (LPS.131,100.00)**. c) El valor mensual es de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS.10,925.00)** valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir el arrendador de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley Número 135-94 la cual afectará la Estructura



Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO, recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en Cuenta No.4100000332 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de luz eléctrica y teléfono serán pagados por EL ARRENDATARIO y el servicio de agua será pagado por EL ARRENDADOR. TERCERO: EL ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos EL ARRENDADOR y ARRENDATARIO, ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
ARRENDATARIO




PILO ESTRADA VASQUEZ
ARRENDADOR